



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de noviembre de 2021
(OR. en)

13506/21

ENV 812
FIN 865
IND 314
CHIMIE 111
SAN 651
AGRI 518

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 9 de noviembre de 2021

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 12961/21

Asunto: Informe Especial n.º 12/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo
titulado: «Principio de "quien contamina paga": aplicación incoherente
entre las políticas y acciones medioambientales de la UE»
- Conclusiones del Consejo

Se remite a las delegaciones, en el anexo, las Conclusiones del Consejo sobre el asunto de referencia, aprobadas por el Consejo en su sesión n.º 3822, celebrada el 9 de noviembre de 2021.

Informe Especial n.º 12/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «Principio de "quien contamina paga": aplicación incoherente entre las políticas y acciones medioambientales de la UE»

- Conclusiones del Consejo -

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO sus Conclusiones encaminadas a mejorar el estudio de los informes especiales elaborados por el Tribunal de Cuentas en el marco de la aprobación de la gestión presupuestaria¹:

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial n.º 12/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «Principio de "quien contamina paga": aplicación incoherente entre las políticas y acciones medioambientales de la UE» (en lo sucesivo, «el informe especial»);
2. TOMA NOTA de las conclusiones y recomendaciones del informe especial;
3. RECONOCE que el informe especial constituye una contribución oportuna al objetivo cero en materia de contaminación de la UE;
4. TOMA NOTA de que, si bien las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua y el suelo se han reducido significativamente en las últimas décadas, la contaminación sigue siendo un reto importante, que plantea riesgos para la salud de los ciudadanos y el medio ambiente, incluida la biodiversidad;
5. SUBRAYA el importante papel del principio de «quien contamina paga» a la hora de evitar daños medioambientales y garantizar que los contaminadores sean considerados responsables de la contaminación que causan; HACE HINCAPIÉ en el importante papel del principio de «quien contamina paga» para garantizar la recuperación de los costes de los daños causados al agua, al suelo y a los ecosistemas;

¹ 7515/00 + COR 1.

6. RECONOCE que el principio de «quien contamina paga» se refleja y aplica en grados diversos en las diferentes políticas medioambientales de la UE y en cada uno de los Estados miembros; DESTACA la necesidad de reforzar la puesta en práctica y mejorar la coherencia de la aplicación del principio de «quien contamina paga» a fin de alcanzar el objetivo cero en materia de contaminación, especialmente en lo que se refiere al agua y al suelo; PONE DE MANIFIESTO la importancia de abordar las sustancias nocivas, teniendo en cuenta las sustancias químicas preocupantes ya existentes, emergentes o nuevas, según proceda;
7. SE CONGRATULA de la intención de la Comisión de revisar la legislación medioambiental de la UE, declarada en las comunicaciones de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo², el plan de acción «contaminación cero»³, la Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas⁴ y otras iniciativas relacionadas; INVITA a la Comisión a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe especial a este respecto;
8. PIDE a la Comisión que vele por la aplicación del principio de «quien contamina paga», sobre el que deben basarse las políticas de la Unión en materia medioambiental y que debe integrarse en otras políticas y actividades de la Unión, en particular en la legislación pertinente de la UE y sus instrumentos de financiación para garantizar que los sectores que contaminan contribuyan en la medida que les corresponde; en este contexto, HACE HINCAPIE en la importancia de la responsabilidad del productor a lo largo de las cadenas de valor mundiales y de los ciclos de vida de los productos e INVITA a la Comisión a que tenga en cuenta tales planteamientos en futuras propuestas legislativas, cuando proceda; DESTACA la importancia de acompañar cualquier propuesta legislativa con una evaluación de impacto de conformidad con los principios acordados para la mejora de la legislación⁵;

² 15051/19 + ADD 1 - COM(2019) 640 final.

³ 8753/21 + ADD 1 - COM(2021) 400 final.

⁴ 11976/20 + ADD 1 - COM (2020) 667 final.

⁵ Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

9. TOMA NOTA de las dificultades para aplicar el principio de «quien contamina paga» en caso de contaminación procedente de fuentes difusas; no obstante, DESTACA la necesidad de evaluar el margen existente para reforzar la integración del principio de «quien contamina paga» con respecto a la contaminación difusa del agua procedente de todas las fuentes, incluidas las agrícolas;
10. DESTACA el importante papel del principio de «quien contamina paga» en el establecimiento de políticas de precios, como las políticas de tarificación de los residuos y del agua, a fin de garantizar la recuperación del coste de la gestión de los residuos y los servicios relacionados con el agua de manera eficiente y justa;
11. RECONOCE que existen en la actualidad varias Directivas y Reglamentos de la UE que contribuyen a prevenir y mitigar la contaminación del suelo, pero no un marco legislativo general de la UE que proteja contra la contaminación del suelo;
12. INSTA a la Comisión a que refleje adecuadamente el principio de «quien contamina paga» en la próxima estrategia sobre el suelo, así como el principio de cautela y los principios según los cuales deben tomarse medidas preventivas y los daños al medio ambiente deben corregirse de forma prioritaria en la fuente;
13. TOMA NOTA de que la aplicación de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental varía considerablemente entre los Estados miembros; ACOGE CON SATISFACCIÓN la publicación de las orientaciones de la Comisión sobre la definición de «daño medioambiental»⁶, así como las medidas adoptadas en el marco de la Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (IMPEL), dirigidas a compartir experiencias a este respecto;

⁶ [Directrices por las que se proporciona un concepto común del término «daño medioambiental» tal como se define en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales \(2021/C 118/01\)](#), C/2021/1860 (DO C 118 de 7.4.2021, pp. 1-49).

14. CELEBRA la intención de la Comisión de evaluar, de aquí a 2023, la idoneidad de la Directiva de responsabilidad medioambiental para su finalidad, e INVITA a la Comisión a que, en su evaluación de la Directiva de responsabilidad medioambiental y de los actos de ejecución conexos, estudie la posibilidad de desarrollar los criterios de la Directiva de responsabilidad medioambiental para definir los daños medioambientales a los que debe aplicarse dicha Directiva, especialmente en lo que se refiere al agua y al suelo;
 15. ACOGE CON SATISFACCIÓN la recomendación del Tribunal e INVITA a la Comisión a que examine el margen existente para introducir cambios legislativos a fin de exigir a los operadores el uso de la garantía financiera para los riesgos medioambientales;
 16. TOMA NOTA de que los fondos de la UE se han utilizado para eliminar la contaminación huérfana; OBSERVA que, en ocasiones, es inevitable el uso de fondos públicos para eliminar la contaminación huérfana con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente;
 17. PIDE a los Estados miembros y a la Comisión que garanticen que el uso de fondos públicos nacionales y de la UE para financiar la eliminación de la contaminación esté condicionado a la adopción de todas las medidas necesarias para repercutir en los contaminadores la contaminación de la que son responsables; no obstante, SUBRAYA que esto no debe conducir a una reducción de los fondos de la UE para hacer frente a la degradación medioambiental o probar soluciones innovadoras a este respecto, cuando esté justificado.
-